5. Capacidad de engorde

Este índice se restringirá a las explotaciones que se incluyan en la colaboración para estudio y segulmiento de esta fase

de producción.

Se expresará en kilogramos de peso vivo obtenidos por hectárea y año, distinguiéndose dos situaciones:

Utilización de recursos de regadio.

Utilización de recursos de secano.

En todo caso los recursos propios de la explotación colabo-radora deberán aportar al menos el 70 por 100 de las necesidades alimenticias.

MINISTERIO COMERCIO Y TURISMO

ORDEN de 15 de marzo de 1979 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen. 7665

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los pro-ductos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Atunes frescos o refrigera- dos (atún blanco)	03.01 B-3-a	20.000
Atunes frescos o refrigera- dos (los demás)	03.01 B-3-b	10 -
Bonitos y afines frescos o re- frigerados	03.01 B-4	10
Sardina fresca Boquerón, anchoa y demás	Ex. 03.01 B-6	12.000
engraulidos fresces (incluso en filetes)	Ex. 03.01 B-6 Ex. 03.01 D-1	20.000 20.000
Atunes congelados (atún blanco)	03.01 C-3-a	20.000
más)Bonitos y afines congelados	03.01 C-3-b 03.01 C-4	10 1 0
Bacalao congelado (incluso en filetes)	Ex. 03.01 C-6 Ex. 03.01 D-2	10 10
Merluza y pescadilla conge- ladas (incluso en filetes) {	Ex. 03.01 C-6 Ex. 03.01 D-2	10 10
Sardinas congeladas Boquerón, anchoa y demás	Ex. C3.01 C-6	5.000
engráulidos congelados (in cluso en filetes)	Ex. 03.01 C-6 Ex. 03.01 D-2	20.000 20.000
Bacalao seco, sin secar, sala- do o en salmuera	03.02 A-1-a 03.02 B-1-a	5.000 5.000
Anchoa y demés engráulidos sin secar, salados o en sal- muera (incluso en filetes).	Ex. 03.02 B-1-c Ex. 03.02 B-2	20.000 20.000
Langostas congeladas	03.03 A-3-a-1 03.03 A-3-b-1	25.000 25.000
Otros crustáceos congelados.	03.03 A-3-a-2 03.03 A-3-b-2	25.000 25.000
Cefalópodos frescos Cefalópodos congelados	Ex. 03.03 B-2-a 03.03 B-3-b	15.000 10
	,	

Segundo.-La validez de estos derechos será desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta la entrada en vigor de los próximos que se establezcan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de marzo de 1979.

GARCIA DIEZ

ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

7666

ORDEN de 15 de marzo de 1979 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículto octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e isla: Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto -	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta	
Legumbres y cereales:		, — — ;	
Garbanzos Lentejas Cebada Maiz Alpiste Sorgo Mijo	07.05 B-1 07.05 B-3 10.03 B 10.05 B 10.07 A 10.07 B-2 Ex. 10.07 C	10 10 2.944 2.970 10 3.999 3.527	
Harinas de legumbres:			
Harinas de las legumbres se- cas para piensos (yeros, habas y almortas)	Ex. 11.04 A 12.03 B Ex. 23.06	10 10 10	
Semillas oleaginosas:			
Semilla de cacahuete Haba de soja	12.01 B-2 12.01 B-3	10 10	
Alimentos para animales:	·		
Harina, sin desgrasar, de lino Harina, sin desgrasar, de	Ex. 12.02 A	10	
algodón	Ex. 12.02 A Ex. 12.02 B	10 10	
cacahuete	Ex. 12.02 B	10	
Harina, sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B	10	
Harina, sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 E	10	
Aceites vegetales:	`		
Aceite crudo de cacahuete Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-a-2 15.07 A-2-b-2	10 10	
Alimentos para animales:			
Harina y polvos de carnes y despojos	23.01 A 23.04 A Ex. 23.04 B Ex. 23.04 B Ex. 23.04 B Ex. 23.04 B Ex. 23.04 B	10 10 10 10 10 10	
Queso y requesón:		I	
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Appenzell:			
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como míni-			